



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Plena

ACUERDO 02 DE 2025 (Mayo 13)

Por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales de la Corte Constitucional (CEC)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 241, numeral 12, de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

Que el artículo 111 del Acuerdo 01 de 2025 de la Corte Constitucional, mediante el cual se unificó y actualizó el Reglamento Interno, creó un Centro de Estudios Constitucionales en la Corporación, como órgano de investigación, estudio y divulgación en su misión de guardar la integridad y la supremacía de la Constitución.

Que, de conformidad con dicho artículo, la Sala Plena reglamentará la organización y el funcionamiento de este Centro.

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la Corte Constitucional,

ACUERDA

Artículo 1º. Finalidad. El Centro de Estudios Constitucionales de la Corte Constitucional (CEC) desarrollará actividades de investigación y divulgación para promover el conocimiento y estudio de la Constitución Política y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como para contribuir al estudio y al desarrollo del derecho constitucional en el ámbito nacional y desde una perspectiva comparada.

El CEC estará al servicio de la Corporación, la comunidad jurídica y académica, y la ciudadanía. Su labor se orientará por una perspectiva democrática, interdisciplinaria e innovadora, que permita generar conocimiento útil y accesible para la comprensión y resolución de los problemas y desafíos constitucionales, el fortalecimiento de la cultura constitucional democrática, la salvaguarda de la integridad y supremacía constitucional y la consolidación del Estado social y democrático de derecho.

Artículo 2º. Funciones. Son funciones del CEC:

- a. Desarrollar proyectos de investigación sobre temas relevantes para la interpretación, aplicación y desarrollo del derecho constitucional.
- b. Desarrollar estudios y promover el conocimiento de la teoría e historia constitucional.
- c. Elaborar informes y análisis técnicos sobre líneas de la jurisprudencia constitucional elaboradas por la Relatoría de la Corte Constitucional.
- d. Diseñar y ejecutar talleres, foros, seminarios y otros espacios de divulgación constitucional para servidores judiciales, funcionarios públicos y la ciudadanía en general.

- e. Elaborar publicaciones sobre derecho constitucional a nivel nacional y desde una perspectiva comparada.

Artículo 3°. Organización. El CEC contará con la siguiente organización:

- a. Director o directora.
- b. Consejo Directivo.
- c. Consejo Asesor.
- d. Grupo de Investigación y Publicaciones.
- e. Grupo de Divulgación y Actividades Académicas.

Parágrafo primero. La planta de personal de dedicación exclusiva adscrita al CEC estará conformada por los cargos permanentes y/o transitorios que cree el Consejo Superior de la Judicatura para su funcionamiento y por los estudiantes de derecho que realicen su práctica o judicatura ad honorem en el Centro.

Parágrafo segundo. El CEC podrá invitar a los exmagistrados y exmagistradas de la Corte Constitucional a participar ad honorem en las actividades académicas y de investigación, colaborar en conferencias, seminarios y foros, y aportar su conocimiento en los programas de divulgación constitucional y las demás actividades que realice el Centro.

Artículo 4°. Del director o directora. La dirección general del CEC estará a cargo de un(a) magistrado(a) elegido(a) por la Sala Plena de la Corte Constitucional para un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez. El director o directora tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo, las actividades del CEC.
- b. Proponer al Consejo Directivo el plan anual de actividades y coordinar su ejecución.
- c. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Asesor y convocarlas cuando lo estime necesario.
- d. Dirigir y representar al CEC ante las instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- e. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de las actividades realizadas por el CEC, en el cual se deberán incorporar las recomendaciones formuladas por el Consejo Asesor y las acciones adoptadas sobre ellas.
- f. Gestionar la articulación con instituciones de educación superior, centros de investigación en derecho constitucional y otras instituciones públicas y privadas afines al CEC para la elaboración de estudios y publicaciones y la organización de espacios académicos.
- g. Coordinar actividades con sectores sociales y académicos, públicos y privados, para promover una cultura constitucional en el país.
- h. Coordinar la integración de los grupos de trabajo del CEC para la ejecución del plan anual de actividades.
- i. Orientar el trabajo de la planta de personal del CEC cuyo nombramiento corresponde a la Sala Plena de la Corte Constitucional.
- j. Informar al interior de la Corte Constitucional el plan de acción anual y otras actividades y proyectos académicos que se desarrollarán en el periodo.

Parágrafo. La Dirección del CEC podrá ser asignada por la Sala Plena a un servidor judicial de la Corte Constitucional de dedicación exclusiva, previa creación del cargo por parte del Consejo Superior de la Judicatura. Quien ejerza la dirección deberá acreditar experiencia en la gestión de centros de investigación o en la investigación académica en derecho constitucional.

Artículo 5°. Del Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará conformado por todos los magistrados y magistradas de la Corte Constitucional y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Proponer estudios y actividades académicas para el cumplimiento de la misión del CEC.
- b. Aprobar el plan anual de actividades del CEC y los indicadores para su seguimiento.
- c. Aprobar los manuales, guías y metodologías propuestas por el director o la directora para el cumplimiento de las funciones del CEC.
- d. Evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados por el CEC.
- e. Elegir a los miembros del Consejo Asesor del CEC.

Parágrafo. El Plan de Acción deberá fijar los lineamientos para la articulación y coordinación entre las diferentes dependencias de la Corporación y las actividades programadas por la Presidencia de la Corte Constitucional en cada anualidad.

Artículo 6°. Del Consejo Asesor. El Consejo Asesor estará integrado por cinco (5) personas, dos (2) de las cuales podrán ser de nacionalidad extranjera, reconocidas por su dedicación al estudio, desarrollo y divulgación del derecho. Serán elegidos por el Consejo Directivo, a partir de los candidatos y candidatas presentadas por los magistrados y magistradas de la Corte Constitucional, para períodos de dos (2) años, con posibilidad de reelección por dos periodos consecutivos.

Son funciones del Consejo Asesor:

- a. Proponer líneas de investigación y difusión del derecho constitucional.
- b. Proponer actividades académicas y de difusión del derecho constitucional.
- c. Hacer recomendaciones sobre los manuales, guías, metodologías, estudios y publicaciones que sean puestas en su conocimiento por conducto del director o directora del CEC.
- d. Proponer acciones para fortalecer la divulgación de la jurisprudencia constitucional y mejorar la pertinencia de los contenidos que produce el CEC.

Artículo 7°. Del Grupo de Investigación y Publicaciones. El Grupo de Investigación y Publicaciones estará conformado por un(a) representante de la Relatoría, un(a) representante de la Oficina de Divulgación y Prensa, el personal permanente y/o transitorio que cree el Consejo Superior de la Judicatura para el CEC, y los representantes de los despachos que decidan integrarlo, designados por el respectivo magistrado o magistrada titular. El Grupo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Desarrollar las investigaciones que se prioricen en los planes de acción del CEC para el apoyo de las funciones jurisdiccionales o administrativas de la Corte Constitucional o para la divulgación académica y ciudadana.
- b. Proponer las pautas metodológicas para las investigaciones y publicaciones del CEC.
- c. Desarrollar análisis comparados de jurisprudencia constitucional.
- d. Participar en la elaboración de informes y memorias institucionales relacionadas con las actividades académicas y de divulgación de la Corte Constitucional.
- e. Fomentar la producción académica sobre derecho constitucional mediante la organización de convocatorias para la publicación de artículos, estudios de caso y documentos de trabajo entre estudiantes, académicos y servidores públicos.
- f. Mantener los repositorios digitales de investigaciones y documentos académicos producidos por el CEC.

Parágrafo. Los estudios, informes y productos editoriales del CEC no son vinculantes para la actividad jurisdiccional.

Artículo 8°. Del Grupo de Divulgación y Actividades Académicas. El Grupo de Divulgación y Actividades Académicas estará conformado por un(a) representante de la Oficina de Presidencia, un(a) representante de la Oficina de Divulgación y Prensa, el personal permanente y/o transitorio que cree el Consejo Superior de la Judicatura para el CEC, y los representantes de los despachos que decidan integrarlo, designados por el respectivo magistrado o magistrada titular. El Grupo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Diseñar y desarrollar espacios académicos para la divulgación del derecho constitucional a servidores judiciales, servidores públicos y ciudadanía en general.
- b. Promover y organizar intercambios académicos con tribunales y cortes constitucionales de otros países, en coordinación con la Presidencia de la Corte Constitucional.
- c. Coordinar la agenda académica del programa de formación para auxiliares judiciales ad honorem de la Corte Constitucional.
- d. Organizar eventos académicos como congresos, foros y conferencias para la difusión del conocimiento constitucional en la ciudadanía.

Artículo 9°. Articulación externa. El CEC podrá coordinar proyectos de investigación, formación y divulgación de la jurisprudencia con centros de pensamiento e instituciones de educación superior, así como integrarse a redes de estudios constitucionales a nivel nacional e internacional.

La suscripción de memorandos de entendimiento para acordar los términos de la articulación de actividades con actores externos a la Rama Judicial, nacionales o internacionales, corresponderá al presidente de la Corte Constitucional.

Toda articulación externa deberá observar los principios de transparencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés, garantizando la independencia académica y la neutralidad institucional del CEC.

Artículo 10°. Divulgación. El CEC contará con un espacio en la página web de la Corte Constitucional para la divulgación de sus actividades y de las publicaciones orientadas a la población académica y a la ciudadanía, las cuales serán de acceso público, salvo las excepciones debidamente justificadas.

Artículo 11°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR
Presidente

ANDREA LILIANA ROMERO LÓPEZ
Secretaria General